MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828 DE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ARMENIA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No. 007 del 2016, la Resolución Municipal 2273 de 2020 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social.

Que el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, así mismo, dispone que los *padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores*

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el precitado artículo, estableció que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes y para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en dicho artículo.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros periódicos en los establecimientos educativos y, en su artículo 7.13., dispuso que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828-1 DE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de

Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

□□**Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
□□**Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
□□**Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828 DE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice, en consecuencia el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decrete a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media.

Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian:

(i) Clasificación por autoevaluación institucional.
(ii) Índice de Permanencia.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828-2 DE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

(iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015.
(iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de las negociaciones sectoriales de educación y nacionales).
(v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES"** con código DANE **363001000085** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
km 1 vía Sena Agroindustrial	Vereda San Juan	ARMENIA

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Pre jardín	2689	27/08/2014
Jardín	2689	27/08/2014
Transición	2689	27/08/2014
1	2689	27/08/2014
2	2689	27/08/2014
3	2689	27/08/2014
4	2689	27/08/2014
5	2689	27/08/2014
6	2689	27/08/2014
7	2689	27/08/2014
8	2689	27/08/2014
9	2689	27/08/2014
10	2689	27/08/2014
11	2689	27/08/2014

Que **DIANA LUCIA BALLESTEROS ARISTIZABAL** identificado(a) con cédula de ciudadanía **41904719** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828-1 DE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Educación Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la adopción del **RÉGIMEN "Libertad Regulada"** y las tarifas anuales del establecimiento educativo FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES, aplicando un incremento de **6,73 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES, cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de tarifa anual y matrícula para el año de 2026 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Pre jardín	$ 9.438.000	$ 943.800,00
Jardín	$ 9.157.434,00	$ 915.743,40
Transición	$ 8.949.310,50	$ 894.931,05
1	$ 8.919.095,24	$ 891.909,52
2	$ 8.919.095,24	$ 891.909,52
3	$ 8.559.278,52	$ 855.927,85
4	$ 8.020.821,40	$ 802.082,14
5	$ 7.740.092,69	$ 774.009,27
6	$ 6.263.520,49	$ 626.352,05
7	$ 6.639.331,76	$ 663.933,18
8	$ 6.553.023,48	$ 655.302,35
9	$ 6.553.023,48	$ 655.302,35
10	$ 6.514.814,14	$ 651.481,41
11	$ 6.514.814,14	$ 651.481,41

* El costo de la pensión se calcula por parte de la institución educativa a partir de la diferencia entre la tarifa anual y la matrícula, y cuyo resultado se divide entre el número meses establecidos en el Manual de Convivencia.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828 **DE 2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026, que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorizar los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorizar otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DERECHOS DE GRADO TRANSICION Y GRADO 5°	250.000
SIMULACROS PRUEBAS SABER GRADO 3° A 11°	150.000
CARNET ESTUDIANTIL	45.000
SEGURO ESTUDIANTIL	50.000
CURSO PRE ICFES GRADO 10° Y 11°	500.000
PLATAFORMA ACADEMICA Q10	150.000
DERECHOS DE GRADO 11°	500.000
AGENDA	50.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del Proyecto Educativo Institucional PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828 **DE 2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

Parágrafo: La adopción, aplicación y causación de los cobros periódicos reglamentados por el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -, que involucren distintos conceptos devenidos de la prestación del servicio u originados como consecuencia del mismo, además de sujetarse a las reglas contenidas en el referido artículo, deberán ser el resultado del acuerdo de voluntades establecido entre la Institución Educativa Privada de Educación Formal y el usuario del servicio educativo ofertado, para lo cual se encontrará contenida dicha situación en el respectivo contrato de matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: El no cumplimiento de la presente Resolución y demás normas concordantes sobre costos educativos, dará lugar a los procedimientos de inspección y vigilancia señalados por el Título Séptimo, de la Parte Tercera, del Libro Segundo del Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo –.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, el establecimiento educativo podrá retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa en los términos establecidos por el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1650 de 2013.

En ningún caso los Establecimientos Educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y otras actividades académicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelántese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –; por tratarse de decisión administrativa adoptada en virtud de delegación efectuada por el representante legal de la entidad territorial, en los términos establecidos por el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 – *modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012* -.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2828 **DE 2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION COLEGIO LOS ANGELES** con código DANE **363001000085** para el año lectivo **2026**

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.

Dada en Armenia, Quindío, a los 25 NOV 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO
Secretario de Educación

Proyectó y elaboró:
Guillermo Vera Fernández – Profesional Universitario – Área Inspección y Vigilancia SEM
Eliana Riaño Ospina- Técnico Operativo - Área Inspección y Vigilancia SEM

Revisó:

Angélica del Rosario Castellano López - Profesional Especializado - Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM (parte técnica)
Adolfo León Lesmes - Abogado Contratista - Área de Inspección y Vigilancia – SEM (parte jurídica AIV)
Paola Andrea López Molano- Abogada Contratista – Despacho SEM (parte jurídica despacho)
Gustavo Adolfo García Botero - Profesional Especializado – Área de Asunto Legales y públicos – SEM (parte jurídica ALP)

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 67 Código Proced. Adtivo y Contencioso Adtivo.)

Armenia: 26/11/2025 Hora: 9:am

Se notifica personalmente al Sr: Diana Lucia Balleteros Antizabal

Mayor de edad, identificado: 41904716

El Contenido de: Resolución 2828 del 25 noviembre

Contra el cual proceden los recursos de: Reposición

Ante: _____ y de: _____

Ante: _____ de los que podrán hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación. Art. 76 Código Procad. Adtivo. y de lo Contencioso Adtivo.

Diana Lucia Balleteros Antizabal
EL NOTIFICADO: